VISADOS DE LARGA DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado UE/Schengen y pretenda entrar y permanecer en España con el único o principal fin de realizar alguna de las actividades docentes y/o formativas que se mencionan a continuación por más de 90 días, deberá previamente solicitar y obtener un visado de larga duración de estudios, con las excepciones recogidas en la normativa vigente.

Salvo en los supuestos g) y h), únicamente se admitirán a trámite solicitudes de estudiantes mayores de 18 años. Como excepción, se podrán admitir a trámite solicitudes para cursar exclusivamente estudios superiores [supuesto a)] a personas de 17 años, siempre que aporten junto con el resto de la documentación un documento oficial de la autoridad educativa del país de origen en el que refleje que el alumno presenta altas capacidades intelectuales y que ha finalizado los estudios previos a los superiores a una edad inferior a la establecida con carácter general.

Si la duración de los estudios, la formación o la actividad a realizar no supera los 90 días, AQUELLOS QUE POR SU NACIONALIDAD ESTÁN SOMETIDOS A LA EXIGENCIA DE VISADO (anexo I, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre) deberán solicitar un visado Schengen y no un visado de estudios. Para la solicitud de dicho visado se aplicarán las reglas generales de los visados Schengen. Respecto a AQUELLOS QUE POR SU NACIONALIDAD NO ESTÁN SOMETIDOS A LA EXIGENCIA DE VISADO (anexo II, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), no deberán solicitar visado de ningún tipo, pero sí deberán obtener autorización de viaje registrada en el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje/ETIAS **cuando este último entre en vigor.** En ambos casos, el solicitante deberá reunir los requisitos de entrada en España previstos en la normativa vigente, teniendo además en cuenta que las autoridades de frontera podrán requerirle documentación justificativa del motivo del viaje.

Si los estudios que se pretenden cursar son impartidos en español, el solicitante deberá acreditar unas aptitudes lingüísticas suficientes en lengua castellana (especialmente si los estudios pretendidos son de carácter superior y/o técnico), no bastando unos conocimientos básicos del idioma. Esta regla no se aplica si los estudios a realizar son de aprendizaje de la lengua española o de cualquier lengua co-oficial, ni tampoco a los alumnos menores de edad participantes en programas de movilidad de alumnos o humanitarios.

Solo podrá solicitarse este visado si los estudios o formación a realizar son **a tiempo completo**[1], que se podrán cursar **en modalidad presencial o semi-presencial siempre que, al menos, el 50% de la programación impartida sea de manera presencial**:

Este visado permite la realización de los siguientes estudios

a- realización de estudios superiores en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España (incluidos los centros de enseñanza superior de carácter internacional radicados y autorizados en España), en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido en España o, en el caso de centros internacionales, reconocido en otros Estados. A estos efectos, se consideran superiores los estudios universitarios, los de formación profesional de grado superior, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, y las enseñanzas deportivas de grado superior, incluyendo en su caso la realización de un curso preparatorio previo a dichos estudios (siempre y cuando el estudiante esté previamente admitido como alumno en aquellos) así como las prácticas no laborales de formación curriculares o extra-curriculares tras su finalización (siempre y cuando dichas prácticas formen parte de los estudios previamente realizados en España y sean obligatorias).

b- realización de estudios superiores por parte de nacionales de terceros países no miembros de la UE/Schengen en cuyos respectivos programas docentes, estén o no cubiertos por un programa de la UE (por ejemplo, el Programa ERASMUS), se prevean medidas de movilidad intra-comunitaria, siempre y cuando los estudios superiores se inicien en todo caso en una institución educativa en España.

c- realización de doctorados.

[1] Se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el 90% de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su caso, en el 90% del programa de estudios.

d- realización de cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada en un centro de enseñanza oficialmente autorizado y reconocido, siempre y cuando el interesado hubiese obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, o bien un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.

e- realización de estudios de educación secundaria post-obligatoria (1º y 2º de Bachillerato) que conduzcan a la obtención del título de Bachiller, únicamente en centros de enseñanza privados autorizados y reconocidos en España.

f- realización de formación profesional de grado medio, incluyendo la realización de prácticas tutorizadas (siempre y cuando dichas prácticas formen parte de la formación profesional previamente realizada en España y sean obligatorias), que conduzca a la obtención de un certificado de aptitud técnica o habilitación profesional, únicamente en centros de enseñanza privados autorizados y reconocidos en España.

g- realización de estudios de enseñanza secundaria obligatoria (1º a 4º de ESO) o post-obligatoria (1º y 2º de Bachillerato) en centros docentes oficialmente autorizados y reconocidos en España, únicamente en el marco de programas de movilidad de alumnos.

h- desplazamiento de menores a partir de 12 años con el fin de escolarización temporal en España, exclusivamente en el marco de programas oficiales de carácter humanitario promovidos por la Administración pública española (estatal o autonómica).

i- asistencia a cursos de aprendizaje del español o de cualquiera las lenguas co-oficiales en España como idioma extranjero (siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera), impartidos de forma presencial en escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua co-oficial.

j- prestación de servicios de voluntariado no remunerados (excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos), desarrollados exclusivamente en entidades de voluntariado legalmente constituidas como tales e inscritas en los registros establecidos al efecto, siempre que el voluntariado se realice dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro, o bien se efectúe dentro de un programa gestionado por el Servicio Voluntario Europeo.

k- realización de prácticas no remuneradas por parte de estudiantes extranjeros en Embajadas, Consulados u Organizaciones Internacionales acreditados en España, siempre que hayan sido previamente seleccionados por la autoridad competente en su país de origen o, en su caso por una Organización internacional a los efectos citados.

Por el contrario, no necesitan visado de estudios para España:

-los estudiantes de enseñanza superior nacionales de terceros países no miembros de la UE/Schengen que se hallen cursando estudios en otro Estado miembro de la UE distinto de España al amparo de un visado o una autorización válida expedida por dicho Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 de 11 de mayo (Programa ERASMUS), y que incluyan medidas de movilidad intra-comunitaria. Estos estudiantes tendrán derecho a entrar y permanecer en España, con el fin de continuar sus estudios y durante un tiempo de hasta 360 días, con el visado de estudios expedido por el Estado miembro correspondiente; sin embargo, deberán comunicar su estancia en España a la Oficina de Extranjería de la provincia en la que vayan a iniciar la actividad docente.

-los estudiantes de enseñanza superior nacionales de terceros países no miembros de la UE/Schengen que se hallen cursando estudios en otro Estado miembro de la UE distinto de España al amparo de un visado o una autorización válida expedida por dicho Estado miembro al margen de la Directiva (UE) 2016/801 de 11 de mayo, y que incluyan medidas de movilidad intra-comunitaria o acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior al efecto. En este caso, los estudiantes habrán de presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española, bien ante la Oficina consular de España correspondiente al lugar previo de estancia en la Unión Europea (en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español), bien en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad docente (en el plazo de un mes desde

que se efectúe la entrada en España) debiendo en este caso presentar la documentación acreditativa de su condición de estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea, además de la documentación mencionada en los puntos números 1, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 14 y 17 del siguiente epígrafe.

Podrán solicitar visado de familiar de estudiante**, exclusivamente respecto de alumnos de enseñanza superior** [supuestos a), c) o d)], el cónyuge, pareja de hecho registrada o pareja estable (entendiéndose como tal aquella con la que se ha convivido al menos un año antes de solicitar el visado), así como los hijos menores de 18 años no casados o que no hubiesen constituido su propia unidad familiar o mayores discapacitados (los ascendientes del estudiante no tienen derecho a este tipo de visado, ni siquiera los estudiantes menores de edad), teniendo en cuenta lo siguiente: se tramitarán en todo caso siguiendo el mismo procedimiento establecido para los visados de estudiantes; no se exige periodo previo de estancia en España del titular del visado de estudios, pero no se autorizarán los visados de familiares hasta que no esté autorizado el visado del estudiante, por lo que en ningún caso podrán solicitarse de forma simultánea; los cónyuges, parejas de hecho o parejas estables (y en su caso los hijos menores de 18 años en edad laboral) no podrán obtener autorización para realizar actividades lucrativas; y no podrán acompañar al familiar estudiante a otro Estado Miembro de la UE en el marco de un programa de movilidad de la Unión Europea [supuesto b)], ya que no se consideran beneficiarios de dicho programa.

Se considera fraude de ley la solicitud de un visado de estudios para lograr una reagrupación familiar en España no permitida por la Ley.

Las solicitudes de visado para estudios (incluidos en su caso los familiares que le acompañarán) podrán presentarse bien personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán en todo caso sus padres o tutores), bien a través de representante debidamente autorizado, sin que pueda en ningún caso presentase por vía telemática[2].

Únicamente se admitirán a trámite solicitudes presentadas por quienes residen de forma real y permanente en esta demarcación consular; si son nacionales de terceros países, deberán además estar en situación legal de residencia y/o estancia con autorización de retorno (no turista).

Excepcionalmente, y únicamente en los casos de alumnos de estudios superiores y alumnos que vayan a realizar cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, la solicitud podrá presentarse en España ante la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno (Oficina de Extranjería), siempre y cuando el interesado se encuentre legalmente en España al tiempo de la presentación. En consecuencia, la Oficina consular no expedirá visado de corta duración a un estudiante si comprueba que el objeto de dicho visado es presentar en España una solicitud de estancia de estudios superiores en España en una Oficina de Extranjería.

La Oficina consular podrá establecer un sistema de cita previa para la recepción de solicitudes de este tipo de visado. La concesión de una cita previa para la presentación de la solicitud del visado no implica de forma automática la autorización del mismo.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Salvo en los supuestos g), h), j) y k), **el plazo mínimo para la presentación de un visado de estudios será de DOS MESES con antelación a la fecha del comienzo de la actividad docente** que se vaya a realizar, no admitiéndose solicitudes presentadas fuera de este plazo salvo que el interesado acredite causa justificada que le impida la presentación con dicha antelación (el propio proceso de admisión del centro, figurar en una lista de espera, haber recibido una beca en un fecha que no permita cumplir la antelación de dos meses, no haber sido admitido el estudiante en la primera opción elegida para estudiar, no haber podido acceder a la documentación necesaria para solicitar el visado por causas ajenas a su voluntad, etc.).Teniendo en cuenta que los solicitantes de visado de estudios están sujetos a un calendario académico concreto, se encarece la presentación de la correspondiente solicitud con la mayor celeridad posible, a fin de no perder clases.

[2] Para la presentación de forma presencial en este Consulado General deberá previamente consultarse el horario de atención al público vigente así como si, eventualmente, este trámite requiere cita previa **[PERSONALIZAR]**

En todo caso, la expedición de un visado de estudios por parte de la Oficina consular requiere una autorización previa de la correspondiente Oficina de Extranjería en España, trámite que tiene un plazo mínimo de 15 días hábiles a partir de su recepción.

No podrán otorgarse provisionalmente un visado de estudios, como medida cautelar, con el fin de que el interesado pueda comenzar unos estudios ya abonados o con el curso empezado, hasta tanto no se reciba la resolución positiva de la correspondiente Oficina de Extranjería.

Si el visado es autorizado, se expedirá por una duración de estancia de larga duración de hasta un año. La vigencia de la autorización comenzará con antelación de UN MES con respecto al comienzo de la actividad docente, y se extenderá 15 DÍAS más allá de la finalización de la actividad o estudios; por esta razón, no es posible expedir visado fuera de estos límites.

El plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente únicamente en el caso en que la solicitud se hubiese presentado a través de representante debidamente autorizado; en caso contrario, podrá recogerlo este último (los expedidos a menores de edad serán recogidos por sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

En el caso de alumnos de estudios superiores, la autorización de estancia obtenida autoriza por sí sola a trabajar en España por cuenta propia o ajena, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, siempre que la actividad laboral sea compatible con la realización de estos estudios, sin que en ningún caso pueda ser superior a las 30 horas semanales. En los demás casos, los estudiantes únicamente podrán ejercer una actividad laboral por cuenta propia o ajena si una vez en España, solicitan y obtienen una autorización para ejercer una actividad retribuida, según la normativa establecida para ambos supuestos. Alternativamente, los estudiantes de educación superior y aquellos que hubiesen obtenido plazas de formación sanitaria especializada, podrán acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o a la residencia con exceptuación de la autorización de trabajo si han obtenido previamente la titulación o certificado correspondiente, lo soliciten en los dos meses previos o los tres meses posteriores a la extinción del visado de estudios, y no se hallen becados o subvencionados por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Se denegará el ingreso en territorio español, aunque se disponga de visado válido y se acredite ante las autoridades de frontera que se reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel, si existe una prohibición de entrada.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada. A partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Entrada-Salida, será la información contenida en éste la que sustituya a efectos de aplicación de lo indicado en este párrafo.

Para estancias superiores a seis meses, el interesado (o su representante en caso de menores de edad) dispondrá de un plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada en España o desde la suscripción de la declaración de entrada, para solicitar ante la correspondiente Oficina de Extranjería su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Los extranjeros titulares de un visado de estudios en España no podrán ser beneficiarios del sistema de salud y asistencia sanitaria pública española, sin perjuicio de los derechos derivados en aquellos casos en los que se suscriba un contrato de trabajo.

La posesión de un visado de estudios únicamente implica para su titular un derecho de estancia en España durante su vigencia, pero no genera derecho alguno de residencia; en consecuencia, sus titulares no podrán imputar el tiempo de estancia en España como estudiantes a ningún otro cómputo

legal a efectos de nacionalidad española, arraigo, etc.

Si el visado es denegado, la Oficina consular dictará resolución desestimatoria, que se comunicará por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Documentación a presentar

Para todos los visados para estudios deberá presentarse la misma documentación, con independencia de su duración (salvo en su caso el número 19), siempre que la misma supere los 90 días.

Todos los alumnos deberán presentar la siguiente documentación:

1. Pasaporte o documento de viaje original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (1 ejemplar).
3. 1 fotografía.
4. Documento de admisión (no es válida una simple reserva de plaza). Según la actividad a realizar:
 -en los supuestos de estudios superiores, doctorado, educación secundaria post-obligatoria, formación profesional de grado medio, aprendizaje de español o de cualquier lengua co-oficial de España, o realización de cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, el documento o carta de admisión definitiva del alumno.
 -en caso de participación en programas de movilidad de alumnos o de carácter humanitario [supuestos g) y h)], documento emitido por el organismo gestor del programa en el que necesariamente deberá mencionarse que el alumno ha sido admitido en dicho programa y además ya cuenta con una plaza en el correspondiente centro educativo.
 -en el caso de participación en programas de voluntariado, copia del convenio con la organización encargada del programa, que deberá incluir una descripción del mismo, las actividades en él previstas, horario y duración del programa, así como las condiciones de alojamiento y manutención.
 -en el supuesto de realización de prácticas no remuneradas en Embajadas, Consulados u Organizaciones Internacionales acreditados en España, Nota Verbal de la autoridad un organismo extranjero correspondiente.
5. Seguro médico de salud de tipo completo, con prestaciones similares a las concedidas por el Sistema Nacional de Salud, concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España, que cubra durante todo el periodo de estancia prevista en España del solicitante el 100% de los gastos médicos, hospitalarios y extra-hospitalarios asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local, y estar exento de copagos, reembolsos o periodos de carencia, contratado con una aseguradora que deberá estar inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio español de Economía, Comercio y Empresa. En caso de estudiantes británicos, se mantiene la tarjeta GHIC como cobertura médica válida para la tramitación del visado.
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Documento acreditativo de la residencia real y permanente del solicitante en esta demarcación consular (contrato de arrendamiento de vivienda, facturas de suministros o de telefonía, justificante de estar matriculado en un centro docente siempre que las clases sean obligatoriamente presenciales, etc.).
8. Importe de la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen. Están exentos de pago de tasa los estudiantes extranjeros que vayan a realizar prácticas no remuneradas en Embajadas, Consulados y Organizaciones Internacionales acreditados en España [supuesto k)] (salvo reciprocidad).

ADEMÁS deberá presentarse, según cada supuesto en concreto, la siguiente documentación:

9. EN TODOS LOS SUPUESTOS EXCEPTO g), h) y k). Prueba documental de que los estudios o la actividad a realizar serán a tiempo completo, con indicación de la fecha de inicio y final del curso, el programa o contenido de estudios, el horario que implique asistencia presencial, y en su caso el idioma en que van a ser impartidos los mismos.

10. EN TODOS LOS SUPUESTOS EXCEPTO g), h), j) y k). Documento que refleje el importe total del curso, incluyendo tasas de inscripción y/o matrícula, reserva de plaza y similares, con indicación de las cantidades ya abonadas y las pendientes de abonar, con las siguientes particularidades, en su caso:

-en caso de alumnos participantes en programas o convenios entre instituciones que prevean que centro de origen se hace cargo del abono al centro receptor de dichas cantidades, documento acreditativo de esta circunstancia.

-en caso de alumnos que participen en programas de movilidad de alumnos [supuesto g)], documento por el cual la organización responsable del programa se hace cargo del coste de los estudios, sin perjuicio de que, en su caso, dicho coste sea posteriormente imputado a los padres o tutores del alumno.

-en caso de alumnos que participen en programas de carácter humanitario [supuesto h)], documento justificativo de que la Administración pública española promotora del programa se hace responsable de los gastos de estancia del alumno en España.

-en caso de alumnos que por cualquier circunstancia estén exentos del pago de dichas cantidades, documento acreditativo.

11. ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS a), b), c) y d). Alternativamente:

-si la actividad docente va a realizarse en español, documento acreditativo de poseer un conocimiento suficiente de la lengua española que les permita seguir las enseñanzas (únicamente en caso de alumnos no procedentes de países hispano-parlantes).

-si la actividad docente va a realizarse en otro idioma distinto del español, documento acreditativo de poseer un conocimiento suficiente de la lengua en cuestión que les permita seguir las enseñanzas (únicamente en caso de alumnos no procedentes de países cuya lengua oficial y/o de uso corriente no coincida con la lengua en la que van a impartirse las enseñanzas).

12. ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS a), d), e), f). Certificado o diploma de estudios realizados previamente (salvo que los estudios a realizar en España sean dentro de un programa oficial de intercambio o complementarios a los realizados en el país de origen) no es necesaria su previa convalidación, pero esta podrá solicitarse posteriormente por el centro educativo; como excepción, en caso de solicitar visado para la realización de cursos preparatorios para las pruebas selectivas de acceso a plazas de formación sanitaria especializada [supuesto d)], si el título de licenciado o graduado se ha obtenido en el extranjero, previamente a la presentación de la solicitud deberá procederse a su reconocimiento u homologación en España-. Si van a realizarse en España cursos no reglados (fotografía, interpretación, etc.) como continuación, ampliación o especialización de otros previamente cursados, deberán acreditarse en su caso los conocimientos previos exigidos sobre la materia por la institución docente española (certificados, diplomas, etc.).

13. ÚNICAMENTE EN CASO DE CURSOS DE ESPAÑOL O DE CUALQUIERA DE LAS LENGUAS CO-OFICIALES EN ESPAÑA [supuesto i)], certificado de que la academia que imparte dichos cursos está acreditada como tal por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua co-oficial.

14. EN TODOS LOS SUPUESTOS EXCEPTO g), h) y k). Documentos que acrediten tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y de regreso al país de origen. La cuantía mínima mensual es el 100% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM)[3], salvo que se acredite debidamente tener ya abonado por adelantado el alojamiento para todo el periodo de estancia, en cuyo caso se minorará esta cantidad. No se computarán, a efectos de garantizar el sostenimiento, las cuantías utilizadas, en su caso, para sufragar el coste de los estudios. Los medios económicos podrán ser medios propios, o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas o becas (por el contrario, no se tendrán en cuenta documentos de posesión de bienes patrimoniales, documentos suscritos por avalistas o meras declaraciones de apoyo económico de terceras personas sin relación alguna acreditada con el interesado). A solicitud de la Oficina consular, deberá justificarse la procedencia de dichos ingresos y acreditar los movimientos bancarios realizados en el último año. Los préstamos bancarios deberán acreditarse mediante la presentación de un contrato firmado por las partes indicando el total del importe. ÚNICAMENTE en el caso de estudiantes que vayan a cursar estudios superiores [supuestos a), b), c) o d)], se podrá valorar la disponibilidad de un contrato de trabajo o una oferta de empleo, siempre que sea compatible con la realización de los estudios presenciales.

15. EN TODOS LOS SUPUESTOS EXCEPTO g), h), j) y k). En caso de que la solicitud del visado se presente con una antelación de menos de 2 meses a la fecha de comienzo de los estudios o actividad a realizar, documento justificativo que acredite la imposibilidad por parte del interesado de haberla

[3] Esta cuantía se revisa anualmente. Puede consultarse su importe vigente en el siguiente enlace: http://www.iprem.com.es

presentado en el plazo legalmente previsto.

16. UNICAMENTE LOS PARTICIPANTES EN SERVICIOS DE VOLUNTARIADO (SALVO EN EL SERVICIO VOLUNTARIO EUROPEO), CON INDEPENDENCIA DE SU DURACIÓN [supuesto j)]. Seguro de responsabilidad civil suscrito por la entidad correspondiente.

17. SI LA ESTANCIA PREVISTA SUPERA LOS 6 MESES, Y ÚNICAMENTE PARA LOS SOLICITANTES CON MAYORÍA DE EDAD PENAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ESPAÑOLA (15 años en adelante). Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (en caso de menores de 20 años, el/los certificado(s) deberá(n) cubrir la totalidad del periodo a partir del día en que el interesado cumplió los 15 años de edad).

18. UNICAMENTE SI EL SOLICITANTE ES NACIONAL DE UN TERCER PAÍS. Documento acreditativo oficial, en vigor, de su situación legal de residencia y/o estancia con autorización de retorno al país (visado, documento de identidad de extranjero residente, etc.). No se aceptarán el carnet de conducir expedido por las autoridades locales, los certificados de empadronamiento, ni a este efecto contrato de arrendamiento de vivienda o facturas de suministros o de telefonía. En caso de que el visado o permiso de estancia no permita a su titular retornar al país de expedición una vez proceda a salir del mismo, deberá presentar billete de avión España/país de origen, cerrado a la fecha prevista de llegada a España.

*En caso de estudiantes menores de edad que participen en programas de movilidad de alumnos o de carácter humanitario [supuestos g) y h)]. Toda la documentación mencionada en los puntos 1 a 8, 17 (solo solicitantes entre 15 y 17 años de edad) y 18 (en su caso). ADEMÁS, y en todo caso:

19. Copia del documento de creación o en su caso autorización del programa de movilidad o humanitario al que el alumno se acoge, o documento similar.

Respecto del organismo gestor del programa:

20. Documento por el cual dicho organismo designa a una persona física (no jurídica) mayor de edad y con residencia efectiva (y en su caso legal) en España como responsable del alumno durante su estancia en España.

21. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de la persona mencionada en el punto anterior, en todo caso en vigor. En caso de ser nacional de un tercer país, deberá además presentar justificación de ser titular de una autorización de residencia en España en vigor superior a la duración prevista de los estudios del menor del cual se hace cargo.

22. Declaración responsable de la persona designada según el punto anterior en la que conste su compromiso expreso de hacerse cargo del menor durante toda su estancia en España, así como de garantizar su regreso a su país de origen o residencia al término de su participación en el correspondiente programa, y ADEMÁS manifiesta la inexistencia de un procedimiento de adopción o de acogimiento, actual o futuro, respecto del menor, y expresa su conocimiento de que este acogimiento temporal no generará derecho alguno de reagrupación familiar de ningún tipo.

23. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de la persona mencionada en el punto anterior, en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

24. Documento relativo al alojamiento del menor en España ofrecido por el organismo gestor del programa. Dicho alojamiento podrá tener lugar en un internado o residencia adscrito o concertado por la entidad responsable de la gestión del programa, o bien con una familia previamente seleccionada. En ambos casos deberán constar los datos del alojamiento previsto.

25. UNICAMENTE si va a ser alojado con una familia, el cabeza de familia deberá presentar: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (en caso de ser nacional de un tercer país, deberá además presentar justificación de ser titular de una autorización de residencia en España en vigor superior a la duración prevista de los estudios del menor del cual se hace cargo); acta de manifestaciones realizada ante Notario español en la que confirman que alojarán y proporcionarán manutención al menor durante su estancia en España; y certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de dicha persona en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

Respecto del menor de edad:

26. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil local, en todo caso traducido al español y apostillado o en su caso legalizado.

Respecto de los progenitores o tutores del menor:

27. Fotocopia del documento de identidad de ambos, en todo caso en vigor. En el caso de tutores, ADEMÁS, copia del documento oficial del nombramiento de tutores.

28. Escritura notarial suscrita por ambos progenitores o en su caso por el tutor o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de realizar la actividad educativa de que se trate, con indicación del periodo de estancia previsto, debiendo constar en dicho escrito, de forma expresa, el

nombre de la organización responsable del programa de movilidad o de carácter humanitario a través del cual el menor se desplaza a España, y ADEMÁS aceptando el nombramiento de la persona como responsable del alumno durante su estancia en España (con indicación expresa de su nombre completo y número de DNI o NIE), y en su caso, expresando su consentimiento en que sea alojado en una familia previamente seleccionada, con indicación expresa en este supuesto de los datos de esta última (nombre y apellidos completo del cabeza de familia, número de DNI o NIE, y dirección postal).

Los alumnos de 17 años que vayan a cursar estudios superiores [supuesto a)], deberán presentar los documentos números 26, 27, 28 y 25 (estos dos últimos, debidamente adaptados a sus circunstancias), y además y en todo caso:

29. Documento oficial de la autoridad educativa del país de origen en el que refleje que el alumno presenta altas capacidades intelectuales y que ha finalizado los estudios previos a los superiores a una edad inferior a la establecida con carácter general.

*Familiares de estudiantes [únicamente en supuestos en los que es posible -a), c) o d)-]. Toda la documentación mencionada en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14, 17 (en su caso) y 18 (en su caso). Además y en todo caso:

30. Documentación que pruebe la relación de parentesco o afectividad (en caso de parejas registradas o parejas estables) y, en caso de menores incapacitados, documentación relativa a la declaración de dicha incapacitación.

31. Respecto a los medios económicos (punto 14), la cuantía mínima mensual será el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada familiar adicional que lo acompañe.

Los estudiantes extranjeros que vayan a realizar prácticas no remuneradas en Embajadas, Consulados y Organizaciones Internacionales acreditados en España [supuesto k)] deberán presentar únicamente los documentos números 1 a 7, 8 (sujeto a reciprocidad), 17 y 18 (en su caso).

<u>Reglas generales sobre la documentación a presentar</u>

El pasaporte o documento de viaje deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado (es decir, 15 meses en total) y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, bien enfocada y sin manchas, sobre fondo blanco, liso y claro, tomada de frente con los ojos abiertos, sin brillos, ni gafas oscuras, o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla), en color 3 x 4, reciente (tomada en todo caso en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud). Si la fotografía es digital, deberá estar impresa en papel de calidad fotográfica en impresora de alta resolución (no se aceptan en papel común). SE RUEGA SE PRESENTE ESTA FOTO YA PEGADA (NO GRAPADA) AL IMPRESO CITADO EN EL PUNTO 2, a fin de facilitar su escaneado por parte de esta Oficina consular.

Los certificados y demás documentos oficiales españoles y extranjeros no deben tener una fecha de expedición superior a seis (6) meses. Otra documentación, como documentos que garanticen los medios económicos, cartas de admisión en centros o programas educativos, etc., deberán ser lo más recientes posible.

Los certificados de antecedentes penales deberán presentarse en su versión huellas dactilares.

La escritura notarial suscrita por ambos progenitores o en su caso por el tutor o tutores autorizando el desplazamiento del menor a España podrá ser otorgada ante Notario local o ante la correspondiente Oficina consular española.

Los certificados del Registro Civil extranjero y la escritura notarial suscrita por ambos progenitores o en su caso

por el tutor o tutores autorizando el desplazamiento del menor a España, si es autorizada por un Notario extranjero, deberán presentarse apostillados[4] o en su caso legalizados (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente[5]), así como traducidos al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés[6]). Esta Oficina consular se reserva el derecho a solicitar igualmente apostillada/legalizada y en su caso traducida al español el resto de la documentación oficial presentada. La obligación de aportar los documentos apostillados/legalizados y traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dichos trámites.

Para solicitantes nacionales de terceros países, el documento acreditativo oficial de su situación legal de residencia y/o estancia con autorización de retorno al país deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de asignación por parte de la Oficina consular de la cita para la tramitación del visado.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado[7].

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL o, de no ser posible, COPIA legible. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTA OFICINA CONSULAR NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

[4] La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41

[5] Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

[6] Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

[7] Consultar en esta Oficina consular la tasa vigente para este tipo de visados **[PERSONALIZAR]**